

## RESOLUCIÓN No. 01113

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER149358 del 11 de mayo del 2013**, el señor **ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ**, quien manifiesta ser Director de Obra del Consorcio San Gabriel 2013, suscribe documento de solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en la Avenida del Ferrocarril y la Avenida 19 y la Carrera 32 y la Avenida Carrera 30, Localidad de Puente Aranda debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado **Urbanización Plaza de la Hoja**, al cual adjunta entre otros documentos el correspondiente formato de “SOLICITUD DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE ARBOLADO URBANO –SDA-“, suscrito por el Señor **JÓGE ELIECER PARRA SALINAS** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.262.203.

Que dentro de los documentos allegados se encuentra el contrato No. 001 de 2013, donde el señor JOSE RICARDO TORRES PALAGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.243.345, actuando en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO PLAZA DE LA HOJA, documento suscrito entre METROVIVIENDA, en calidad de Fideicomitente Gestor, y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, en calidad de Fiduciario contrataron al CONSORCIO SAN GABRIEL 2013, representada legalmente por el señor IVAN

### **RESOLUCIÓN No. 01113**

DE JESUS GIRALDO JARAMILLO, para elaborar, revisar, actualizar y complementar los estudios y diseños del urbanismo del proyecto Plaza de la Hoja.

Que a sí mismo en la Clausula segunda se establece que el CONSORCIO SAN GABRIEL 2013, debe gestar, tramitar y obtener los permisos y licencias que demande la ejecución del contrato.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita técnica el día 27 de noviembre de 2013.

Que mediante radicado No. 2013EE175766 del 20 de diciembre de 2013, se le informó al CONSORCIO SAN GABRIEL 2013 que “ *En la evaluación realizada se determinó que la solicitud de tratamientos silviculturales debe estudiarse en dos partes por separado, por cuanto se va a realizar afectación tanto en espacio Privado como Publico, así mismo y de acuerdo a la revisión de la documentación aportada por Ustedes y la Lista de Chequeo de documentos que el solicitante debe aportar a esta entidad, se debe anexar la siguiente documentación:*

*Formato de solicitud debidamente diligenciado u oficio. (Firmado por el Representante legal o su apoderado si se trata de persona jurídica). De acuerdo a la persona jurídica que sea propietaria del predio, de acuerdo al Certificado de Tradición y libertad que se aporte.*

*Si actúa como apoderado debe anexar el poder legalmente otorgado para realizar dicho trámite. En caso de ser Metrovivienda el Propietario es quien debe aportar el poder.*

*Autorización del propietario si no es propietario (debe anexar la autorización otorgándole el poder para realizar dicho trámite).*

*Certificado de Libertad y Tradición del inmueble (expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud). Es opcional ya que la Secretaría Distrital de Ambiente puede hacer la consulta en línea directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo cual se requiere el registro del chip y de la matricula inmobiliaria en el formulario de solicitud.*

*Para persona natural y jurídica, aportar el Certificado de nomenclatura actualizado de la dirección (donde se encuentran los individuos, expedidos por el Unidad Administrativo Especial de Catastro Distrital).*

*Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto, exceptuando especies de jardinería, el cual debe*

### **RESOLUCIÓN No. 01113**

*contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. Este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas. Los formatos se pueden descargar de la página [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), vínculo Servicios al ciudadano -> Guía de Trámites SDA -> Aquí encontrará la Guía de Trámites y Servicios->Evaluación Técnica del Arbolado Urbano. Lo anterior teniendo en cuenta a que se observe la presencia de un individuo de Urapan al interior del predio, el cual no fue tenido en cuenta en el inventario presentado. Adicionalmente los individuos no fueron marcados adecuadamente.*

*Si el proyecto requiere intervenir el espacio público, debe presentar copia de la licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.*

*Copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva curaduría, donde conste el plazo otorgado para la misma.*

*(...)"*

Que mediante radicado No. **2014ER016748** del 31 de enero de 2014, el Consorcio San Gabriel, da respuesta al radicado No. 2013EE175766 del 20 de diciembre de 2013.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita técnica el día 26 de febrero de 2014, requirió información adicional.

Que mediante radicado No. **2014ER035823 del 28 febrero de 2014**, el Consorcio San Gabriel, remitió la siguiente información:

- Planos de inventario forestal indicando la numeración del arbolado según ficha de inventario.
- Se anexa ficha de inventario con la nomenclatura del predio correspondiente.
- Se anexa poder expedido por el representante legal de Metrovivienda con copia de los documentos que lo acreditan como tal.

### **RESOLUCIÓN No. 01113**

Que mediante radicado No. **2014ER034122** del 27 de febrero de 2014, el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA** representante legal –Gerente General- de Metrovivienda, remitió poder amplió y suficiente al señor **JORGE ELIÉCER PARRA SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.262.203, quien actúa en calidad de representante legal suplente del Consorcio San Gabriel 2013.

Que verificados los documentos aportados en el presente trámite, se pudo establecer que el predio identificado con la nomenclatura urbana **CARRERA 32 No. 19 A 20**, corresponde al número de Matrícula Inmobiliaria **50C-1779233**, **Chip No. AAA0231ABXS** cuyo derecho de dominio se encuentra en cabeza del **METROVIVIENDA, identificada con el Nit. 830.055.995-0.**

Que igualmente se verificó que los árboles emplazados en la dirección carrera 30 calle 19 están en espacio público.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados tanto en espacio público como privado en las siguientes direcciones **Carrera 30 Calle 19 y la carrera 32 No. 19 A - 20**, Barrio Cundinamarca, Localidad de Puente Aranda debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Urbanización Plaza de la Hoja; a favor de **METROVIVIENDA**, identificada con el **Nit. 830.055.995-0** Representada Legalmente por el Señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632**, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es de anotar, que el presente trámite decidirá sobre los árboles emplazados en espacio público; los tratamientos solicitados para los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, se adelantara en Actuación Administrativa diferente a la presente, pero dentro del mismo expediente **SDA-03-2014-1146.**

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS668 del 4 de marzo de 2014**, en virtud del cual se establece:

### **RESOLUCIÓN No. 01113**

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Traslado de CHICALA, 1 Tala de CHICALA, 2 Traslado de NOGAL,”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. ACTA DE VISITA PM-170-2014-47-A-B. SE AUTORIZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1 TALA, 4 TRASLADOS. LOS BLOQUEOS Y TRASLADOS DEBERÁN REALIZARSE DE FORMA TÉCNICA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA E INFORMAR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE UNA VEZ EJECUTADO EL SITIO FINAL DE TRASLADO EL CUAL NO PODRA SER FUERA DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTA Y DEBERA PEDIR ACOMPAÑAMIENTO AL JARDIN BOTANICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO EN EL SIGAU. TAMBIEN DEBERA HACERSE MANTENIMIENTO POR MÍNIMO 3 AÑOS, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN. NO SE ENTREGA DISEÑO PAISAJISTICO. NO SE INTERVENDRAN ZONAS VERDES..

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS668 del 4 de marzo de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$472.056)** equivalente a un total de 1.75 IVP y .766325 SMLLV Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de

### RESOLUCIÓN No. 01113

**SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)*

**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a*

### RESOLUCIÓN No. 01113

*la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad “(...) Literal **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

### RESOLUCIÓN No. 01113

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la*



### **RESOLUCIÓN No. 01113**

*cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2014GTS668 del 4 de marzo de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, ubicados en la **carrera 30 calle 19**, Barrio **Cundinamarca**, para desarrollar proyecto de constructivo denominado urbanización **Plaza de la Hoja** en la Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital

Que por otra parte, se observa a folio 35 del expediente SDA- 03-2014-1146 que mediante recibo de pago No. 862946/449832 de fecha 24 de septiembre de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad **INCITECO SAS**, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “**PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO –**

### RESOLUCIÓN No. 01113

EVALUACIÓN” y a folio 38 se evidenció recibo de pago No. 862947/449833 del 24 de septiembre de 2013, por concepto de Seguimiento, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano – seguimiento** por valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, es de aclarar que los pagos anteriores se aportan con la documentación allegada bajo el radicado inicial No. **2013ER149358 del 5 de noviembre de 2013**, las cuales incluyen tratamientos silviculturales para árboles emplazados tanto en espacio público como privado ubicado en la siguientes direcciones **Carrera 30 Calle 19 y la carrera 32 No. 19 A - 20**, Barrio Cundinamarca, Localidad de Puente Aranda, por lo anterior se deberán hacer pagos distintos para cada uno de los trámites que se realizara por separado. No obstante lo anterior el pago mencionado se aplicara al trámite que se adelanta y liquida con el concepto técnico No. 2014GTS669 de fecha 4 de marzo de 2014.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

**Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.** Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en el Artículo 6°.- establece que *“La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.”*

## RESOLUCIÓN No. 01113

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

### **RESOLUCIÓN No. 01113**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*”

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus

### RESOLUCIÓN No. 01113

veces, para que lleve a cabo la **TALA** de **UN (1)** individuo arbóreo de la especie **CHICALA** emplazado en espacio público conforme a su localización exacta, en la **carrera 30 calle 19**, Barrio **Cundinamarca**, porque interfiere en el desarrollo del proyecto denominado urbanización **Plaza de la Hoja** en la Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **CUATRO (4)** individuos arbóreos de la siguiente especie **DOS(2) CHICALA**, **DOS (2) NOGAL**, emplazados en espacio público, en la **carrera 30 calle 19**, Barrio **Cundinamarca**, porque interfiere en el desarrollo proyecto denominado urbanización **Plaza de la Hoja** en la Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Tecoma stans	9	3	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA EL CUAL PRESENTA ACEPTABLES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
2	Juglans neotropica	8	4	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprove.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CHICALA	9	3	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA EL CUAL PRESENTA MAL ESTADO FITOSANITARIO EVIDENCIANDOSE ESCAMAS A NIVEL FOLIAR LO CUAL NO POSIBILITA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE IGUAL FORMA INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala
4	NOGAL	5	5	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
5	CHICALA	9	4	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA EL CUAL PRESENTA ACEPTABLES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Autorizada, **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal

### **RESOLUCIÓN No. 01113**

autorizado para tala en un total de **1.75 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS668 del 04 de marzo de 2014**, por lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA **bajo el Código C17-017"COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"** la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$472.056)** equivalente a un total de **1.75 IVP y .766325 SMMLV - al año 2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1146**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Autorizada, **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1146**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Autorizada, **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1146**.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Autorizada, **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en

### **RESOLUCIÓN No. 01113**

concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*” en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes en espacio público; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de endurecer áreas verdes con la ejecución de la obra denominada “*urbanización Plaza de la Hoja.*” informar el total de áreas verdes – endurecidas y/o a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Las actividades silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la

### **RESOLUCIÓN No. 01113**

intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, **METROVIVIENDA**, identificada con el Nit. 830.055.995-0, por intermedio de su Representante Legal el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 13 - 64 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JORGE ELIÉCER PARRA SALINAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.262.203** representante legal (suplente) del CONSORCIO SAN GABRIEL 2013, o a quien haga sus veces, en la Calle 125 No. 20 – 70 oficina 602.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 01113**

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-1146

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
-----------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------